

Consejo de Derechos Humanos

Resolución 5/1. Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le confirió la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006,

Habiendo examinado el proyecto de texto sobre construcción institucional presentado por el Presidente del Consejo,

1. *Aprueba* el proyecto de texto titulado "Consejo de Derechos Humanos: construcción institucional" que figura en el anexo de la presente resolución, comprendido(s) su(s) apéndice(s),
2. *Decide* someter el siguiente proyecto de resolución a la Asamblea General para que lo apruebe con carácter prioritario a fin de facilitar la aplicación oportuna del texto anexo:

"La Asamblea General,

Tomando nota de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos de 18 de junio de 2007,

1. *Acoge con satisfacción* el texto titulado "Consejo de Derechos Humanos: construcción institucional" que figura en el anexo de la presente resolución, comprendido(s) su(s) apéndice(s)."

Anexo

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS: CONSTRUCCIÓN INSTITUCIONAL

I. MECANISMO DE EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL

A. Base del examen

1. El examen se basará en lo siguiente:
 - a) La Carta de las Naciones Unidas;
 - b) La Declaración Universal de Derechos Humanos;
 - c) Los instrumentos de derechos humanos en que es Parte un Estado;
 - d) Las promesas y compromisos que hayan asumido voluntariamente los Estados, incluidos aquellos contraídos al presentar sus candidaturas para el Consejo de Derechos Humanos (en adelante "el Consejo");

2. Además de lo anterior y dada la naturaleza complementaria y de mutua relación entre el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, el examen tendrá en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable.

B. Principios y objetivos

1. Principios

3. El examen periódico universal debería:

- a) Promover la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la interrelación de todos los derechos humanos.
- b) Ser un mecanismo cooperativo basado en información objetiva y fidedigna y en un diálogo interactivo.
- c) Asegurar una cobertura universal y la igualdad de trato a todos los Estados.
- d) Ser un proceso intergubernamental dirigido por los Miembros de las Naciones Unidas y orientado a la acción.
- e) Contar con la plena participación del país examinado.
- f) Complementar y no duplicar la labor de otros mecanismos de derechos humanos, aportando así un valor agregado.
- g) Desarrollarse de una manera objetiva, transparente, no selectiva y constructiva que evite la confrontación y la politización.
- h) No imponer una carga excesiva al Estado examinado o a la agenda del Consejo.
- i) No prolongarse demasiado. Debería ser realista y no consumir una cantidad desproporcionada de tiempo y de recursos humanos y financieros.
- j) No disminuir la capacidad del Consejo para responder a las situaciones urgentes en materia de derechos humanos.
- k) Integrar plenamente una perspectiva de género.
- l) Sin perjuicio de las obligaciones previstas en los elementos que constituyen la base del examen, tener en cuenta el nivel de desarrollo y las particularidades de los países.
- m) Asegurar la participación de todos los actores interesados pertinentes, con inclusión de las organizaciones no gubernamentales y de las instituciones nacionales de derechos humanos, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General de 15 de marzo de 2006 y la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social de 25 de julio de 1996, así como cualquier decisión que el Consejo pueda adoptar al respecto.

2. Objetivos

4. Los objetivos del examen serán:

- a) El mejoramiento de la situación de los derechos humanos en el terreno;
- b) El cumplimiento de las obligaciones y los compromisos del Estado en materia de derechos humanos y la evaluación de los avances y los retos a los que se enfrenta;
- c) El fortalecimiento de la capacidad del Estado y de la asistencia técnica, en consulta con el Estado examinado y con su consentimiento;

- d) El intercambio de las mejores prácticas entre los Estados y otros actores interesados;
- e) El apoyo a la cooperación en la promoción y protección de los derechos humanos;
- f) El fomento de la plena cooperación y el compromiso con el Consejo, otros órganos de derechos humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

C. Periodicidad y orden del examen

- 5. El examen comenzará tras la aprobación por el Consejo del mecanismo de examen periódico universal.
- 6. El orden del examen debería reflejar los principios de universalidad e igualdad de trato.
- 7. El orden del examen debería establecerse lo antes posible a fin de que los Estados puedan prepararse adecuadamente.
- 8. Todos los Estados miembros del Consejo serán objeto del examen durante el período en que formen parte del Consejo.
- 9. Los miembros iniciales del Consejo, especialmente aquellos elegidos por períodos de uno o dos años, deberían ser examinados en primer lugar.
- 10. Debería ser objeto de examen una combinación de Estados miembros y Estados observadores del Consejo.
- 11. Al seleccionar a los países para el examen debería respetarse una distribución geográfica equitativa.
- 12. Se determinará por sorteo cuáles serán el Estado miembro y el Estado observador de cada grupo regional que se habrán de examinar primero de modo que se garantice una distribución geográfica equitativa. Luego se seguirá el orden alfabético, empezando por los países así seleccionados a menos que otros países se ofrezcan voluntariamente para el examen.
- 13. El período entre los ciclos de examen debería ser razonable para tener en cuenta la capacidad de los Estados de prepararse y la capacidad de los otros actores interesados para responder a las peticiones resultantes del examen.
- 14. En el primer ciclo la periodicidad del examen será de cuatro años. Ello supondrá el examen de 48 Estados por año durante tres períodos de sesiones del grupo de trabajo de dos semanas cada uno^a.

D. Proceso y modalidades del examen

1. Documentación

- 15. El examen se basaría en los siguientes documentos:
 - a) La información preparada por el Estado examinado, que podrá consistir en un informe nacional, sobre la base de las directrices generales que adopte el Consejo en su sexto período de sesiones (primer período de sesiones del segundo ciclo) y cualquier otra información que considere pertinente el Estado examinado, que podrá presentarse verbalmente o por escrito. La exposición por escrito que resuma la información no deberá exceder de 20 páginas, a fin de garantizar la igualdad de trato a todos los Estados y evitar la sobrecarga del mecanismo. Se alienta a los Estados a que preparen la información mediante un amplio proceso de consulta a nivel nacional con todos los actores interesados pertinentes.
 - b) Además, una compilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de la información contenida en los informes de los órganos de tratados, los

^a El examen periódico universal es un proceso evolutivo; el Consejo, una vez concluido el primer ciclo de examen, podrá revisar las modalidades y la periodicidad de este mecanismo a la luz de las prácticas óptimas y las lecciones aprendidas.

procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado examinado, y otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas, que no excederá de diez páginas.

- c) La información creíble y fidedigna adicional que proporcionen otros interlocutores pertinentes al examen periódico universal, que también deba considerar el Consejo en el examen. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos preparará un resumen de dicha información que no excederá de diez páginas.

16. Los documentos preparados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos deberán elaborarse conforme a la estructura de las directrices generales que adopte el Consejo en relación con la información preparada por el Estado interesado.

17. Tanto la exposición escrita del Estado como los resúmenes preparados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos estarán listos seis semanas antes del examen por el grupo de trabajo para que los documentos puedan distribuirse simultáneamente en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 53/208 de la Asamblea General de 14 de enero de 1999.

2. Modalidades

18. Las modalidades del examen serán las siguientes:

- a) El examen se efectuará en un grupo de trabajo encabezado por el Presidente del Consejo e integrado por los 47 Estados miembros del Consejo. Cada Estado miembro determinará la composición de su delegación^b.
- b) Los Estados observadores podrán participar en el examen, incluido el diálogo interactivo.
- c) Otros actores interesados pertinentes podrán asistir al examen en el grupo de trabajo.
- d) Se establecerá un grupo de tres relatores, seleccionados por sorteo entre los miembros del Consejo y procedentes de diferentes grupos regionales (*troika*), para facilitar cada examen, incluida la preparación del informe del grupo de trabajo. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos prestará a los relatores la asistencia y pondrá a su disposición los conocimientos especializados necesarios.

19. El país examinado podrá pedir que uno de los tres relatores sea de su propio grupo regional y también podrá pedir sólo en una ocasión que se sustituya a un relator.

20. Un relator podrá pedir que se le excuse de participar en un determinado proceso de examen.

21. El diálogo interactivo entre el país examinado y el Consejo tendrá lugar en el grupo de trabajo. Los relatores podrán compilar las cuestiones o preguntas que hayan de transmitirse al Estado examinado para facilitar su preparación y para centrar debidamente el diálogo interactivo, garantizando a la vez la equidad y la transparencia.

22. El examen de cada país durará tres horas en el grupo de trabajo. Además se asignará hasta una hora al examen del resultado por el pleno del Consejo.

23. Se asignará media hora a la aprobación del informe de cada país examinado en el grupo de trabajo.

24. Debería preverse un intervalo razonable entre el examen y la aprobación del informe de cada Estado en el grupo de trabajo.

25. El resultado final del examen será adoptado por el pleno del Consejo.

^b Se debería establecer un Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias para el Examen Periódico Universal a fin de facilitar la participación de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, en el mecanismo del examen periódico universal.

E. Resultado del examen

1. Forma de presentación del resultado del examen

26. El resultado del examen se presentará en un informe que consistirá en un resumen de las actuaciones del proceso de examen, las conclusiones y/o recomendaciones, y los compromisos voluntarios del Estado examinado.

2. Contenido del resultado del examen

27. El examen periódico universal es un mecanismo cooperativo. Su resultado podrá incluir, entre otros:

- a) Una evaluación objetiva y transparente de la situación de los derechos humanos en el país examinado, que incluya los avances y los retos a los que se enfrenta el país;
- b) Intercambio de las mejores prácticas;
- c) Énfasis en el fortalecimiento de la cooperación para la promoción y protección de los derechos humanos;
- d) La prestación de asistencia técnica y el fomento de la capacidad en consulta con el país examinado y con su consentimiento^c;
- e) Los compromisos y promesas contraídos voluntariamente por el país examinado.

3. Adopción del resultado del examen

28. El país examinado debería involucrarse plenamente en el resultado del examen.

29. Antes de que el pleno del Consejo apruebe el resultado del examen, el Estado examinado debería tener la oportunidad de presentar sus respuestas a las cuestiones o preguntas que no se hayan tratado lo suficiente en el diálogo interactivo.

30. El Estado examinado y los Estados miembros del Consejo, así como los Estados observadores, tendrán la oportunidad de expresar sus puntos de vista sobre el resultado del examen antes de que el pleno adopte las medidas correspondientes.

31. Otros actores interesados pertinentes tendrán la oportunidad de hacer observaciones generales antes de que el pleno adopte el resultado del examen.

32. Las recomendaciones que cuenten con el apoyo del Estado examinado se señalarán como tales. Otras recomendaciones se recogerán junto con las observaciones correspondientes del Estado examinado. Unas y otras se incluirán en el informe final que ha de adoptar el Consejo.

F. Seguimiento del examen

33. El resultado del examen periódico universal, que ha de ser un mecanismo cooperativo, debería ser aplicado principalmente por el Estado examinado y, según corresponda, por otros actores interesados pertinentes.

34. El examen siguiente debería centrarse, entre otras cosas, en la aplicación del resultado del examen precedente.

35. En la agenda del Consejo debería figurar como tema permanente el examen periódico universal.

^c El Consejo debería decidir si recurrir a los mecanismos financieros ya existentes o crear un nuevo mecanismo.

36. La comunidad internacional prestará asistencia para la aplicación de las recomendaciones y conclusiones relativas al fomento de la capacidad y la asistencia técnica, en consulta con el país examinado y con su consentimiento.
37. Al considerar el resultado del examen periódico universal, el Consejo decidirá si se necesitan medidas de seguimiento concretas y cuándo se han de adoptar.
38. Tras haber agotado todos los esfuerzos por alentar a un Estado a que coopere con el mecanismo de examen periódico universal, el Consejo abordará, según corresponda, los casos persistentes de no cooperación con el mecanismo.